



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00223-00
DEMANDANTE: ROSA HILDA GARZÓN PAIBA
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL PINILLA GÓMEZ

Ubaté, Cund., enero veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresan las diligencias al Despacho con comunicación remitida por la demandante¹ mediante la cual se permite poner en conocimiento un presunto incumplimiento del demandado con relación al pago de alimentos a su cargo y favor de su menor hija, al respecto debe indicarse que el presente proceso terminó por conciliación judicial a la que llegaron las partes y que fue aprobada por el Juzgado en audiencia celebrada el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)², de tal suerte que lo que concierne al presunto incumplimiento de las obligaciones allí contraídas, será materia de otra actuación judicial, y por ende, se abstendrá de darle trámite.

Adicionalmente, se le pone de presente a la parte actora que, habrá de comparecer al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado, como quiera que el presente asunto no es de aquellos en los cuales la ley permite su intervención directa³ conforme al art. 73 del C.G.P.

Finalmente, el 23 de noviembre de 2022, la Dra. MARIA OMAIRA PRIETO CELY, apoderada judicial de la demandante, presentó escrito mediante el cual sustituye poder a la Dra. OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO⁴, por tanto, de conformidad con el inciso 6° del art. 75 C. G. P. se le reconocerá personería a la última mencionada.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de dar trámite a la comunicación sobre un presunto incumplimiento del demandado a lo convenido en conciliación judicial del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – RECONOCER personería para actuar a la Dra. OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del escrito de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 25 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N°
010, que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

¹ Rótulo 0050 y 0051 del expediente digital.

² Rótulo 0046 del expediente digital.

³ Decreto 196 de 1971 art. 28 y 29.

⁴ Rótulo 0053 y 0054 del cuaderno digital.

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c036201c4ec5c55cc6c9e1ba9a196d3f8b9b4438c7c58dc545dbde12a9ac5dce**

Documento generado en 24/01/2023 12:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>